



RAD. No. 08001405300720220049500

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto doce (12) de 2022.

**CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) dos mil veintidós (2022).

**RADICADO : 08001405300720220049500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JACOBO FERNANDO LLANOS CERRO y COMPAÑIA LIDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO Ltda.
ACCIONADO : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

JACOBO FERNANDO LLANOS CERRO y COMPAÑIA LIDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO Ltda., actuando a través de apoderado judicial, interpusieron acción de tutela contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la igualdad, habeas data, petición, trabajo, debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.

Como quiera que en el libelo de la acción de tutela la parte accionante manifiesta que el proceso sobre el cual versa la supuesta violación de derechos fundamentales cursa en el juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, se solicitará informe a dicho Juzgado a fin de esclarecer los hechos de la presente acción de tutela.

De igual forma, se vinculará al trámite de la presente acción a las entidades BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación en la causa por pasiva, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. VINCULAR** al presente trámite constitucional a **BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

RADICADO : 08001405300720220049500

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JACOBO FERNANDO LLANOS CERRO y COMPAÑIA LIDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO Ltda.

ACCIONADO : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

PROVIDENCIA: AUTO 12/08/2022- ADMISIÓN TUTELA

3. SOLICITAR al representante Legal de las entidades **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. Hágasele saber al Representante Legal de cada una de las entidades **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. **DECRETAR COMO PRUEBA, OFICIAR**, al representante Legal de **JUZGADO 5° Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla**, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, remitan copia de la actuación a que se refiere el actor en su escrito de tutela, Radicado No: 08001405300620170057800 DEMANDANTE: BANCOOMEVA /FNG/ CENTRAL DE INVERSIONES S.A.DEMANDANDO:COMPAÑIA LIDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA –NIT. 900019733; ELA CECILIA AVILEZ PESTANA –CC: 45512449 Y JACOBO FERNANDO LLANOS CERRO –CC: 73099361 Juzgado de origen:6 civil municipal. Remítase copia del escrito de tutela.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d6fc00e0433fc1e0252a35b56677efaff509d95fa5b33bd09f1afdd94b3f23**

Documento generado en 12/08/2022 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>